



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado



SUSCRIPCION ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 280

Año 1968

Viernes 6 de septiembre

Número 203

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 3 de agosto de 1968 por la que se fijan los precios índices que hayan de regir en las subastas de los aprovechamientos forestales de los montes catalogados, propiedad de Entidades públicas, correspondientes al año forestal 1968-69.

Excelentísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y apreciadas las condiciones económicas del mercado de productos forestales,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y Agricultura (Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, conjuntamente), tiene a bien disponer:

Primero.—Los precios índices para la subasta de los aprovechamientos de maderas, leñas, mieras, espartos y albardines del año forestal 1968 - 69 en los montes catalogados, de la pertenencia de Entidades públicas, se señalarán aumentando en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Segundo.—Para la subasta de los aprovechamientos de los restantes productos forestales el precio índice será el que se deduzca de elevar en el 100 por 100 el de tasación.

Lo que comunico a VV. EE.

para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de agosto de 1968.
Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de la
Gobernación y de Agricultura.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Cierre de la caza

Consecuentemente con la propuesta emitida por el Comité Provincial de Caza y habida cuenta del estado de la caza en toda la provincia; en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado cerrar la caza de tórtolas, codornices y demás aves de paso autorizadas por mi anterior circular de fecha 7 de agosto pasado, a partir del próximo lunes, día 9 de septiembre actual, implantándose, por lo tanto, nuevamente la veda para todo el territorio de esta provincia, hasta el día 12 de octubre próximo, en cumplimiento a lo preceptuado en la orden del Ministerio de Agricultura de 26 de junio último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 161, de fecha 5 de octubre pasado, por la que se regula el ejercicio del derecho de cazar, durante la temporada 1968-1969, en cuya fecha tendrá lugar la apertura para toda la clase de caza menor.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto

cumplimiento, apercibiendo a cuantos infrinjan lo dispuesto en la presente circular, que serán debidamente sancionados.

Burgos, 4 de septiembre de 1968. — El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo.

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianzas

Con el fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas en la Caja de Fondos provinciales por Hijos de Leopoldo Escudero y S. A. "Higesasa", vecinos de Burgos y Madrid, contratistas del suministro de telas para el Hospital Provincial, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeran tener derecho exigible a los contratistas por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 4 de septiembre de 1968.— El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

3671.—130,00

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 30 de julio de 1968, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

“Examinado el expediente de deslinde del monte número 80 del Catálogo de los U. P. de la provincia de Burgos, denominado “La Sierra”, de la pertenencia de Cornudilla y sito en su término municipal.

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, que la operación se comenzará por la primera de las dos fases a que hacen referencia los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el “Boletín Oficial” de la provincia, del preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en la línea de colindancia con el monte de U. P. núm. 89 “La Maza”, de Pino de Bureba, a una distancia de 128 metros del hito núm. 31 del amojonamiento de este monte, continuando luego esta colindancia hasta el piquete núm. 4 y desde el núm. 18 al 40. Entre los piquetes núm. 4 al 18 se desarrolla la colindancia con fincas particulares del término de Cornudilla. El piquete núm. 40 coincide con el hito núm. 2 del monte “La Maza” y desde aquí se siguió la colindancia con monte particular de Oña. “Mesa de Oña”, hasta llegar al piquete núm. 47, situa-

do en el mojón de las Tres Marías, en donde coinciden los términos de Cornudilla, Oña y La Parte de Bureba. Sigue la colindancia del monte particular del Ayuntamiento de La Parte de Bureba, siguiendo la línea de términos municipales y adoptando entre los piquetes números 48 y 50 la línea pretendida por la Comisión de La Parte de Bureba, que va del piquete núm. 48 al A, B, y 50, por ser descrita en las Actas del I. G. C., terminando esta colindancia en el piquete núm. 58, habiéndose seguido por la línea de separación de términos municipales admitida por ambas Comisiones. Sigue luego la colindancia con fincas particulares de labor o forestales del término de Cornudilla, colocándose piquetes numerados correlativamente hasta el número 188 que cierra al núm. 1 el perímetro de la parcela 1.^a del monte. En el piquete núm. 116 compareció don Aureliano Criado Olmos, en representación de los Hrdos. de don Tomás Criado de Lucas, alegando no estar de acuerdo con el apeo de la colindancia con la finca “La Torca”, es decir la línea apeada desde el piquete núm. 81 al 115 y manifestando que la línea debe seguir el sendero hasta encontrarse con el cortafuegos, siguiendo éste hasta el núm. 102, continuando luego con el Camino de las Canteras, Camino de la Torca, girando al sur por el Camino de Valdecilla y torciendo luego por el Camino de Santa Agueda hasta llegar a la Cañada y que en toda la descripción los límites de la finca son caminos, senderos y cortafuegos. A continuación se pasó al apeo de la parcela 2.^a, y colocándose los piquetes número 189 al 193 en colindancia con el monte particular del Ayuntamiento de La Parte de Bureba, a lo largo de los mojones consuetudinarios de términos y los siguientes, hasta el 239 en colindancia con fincas particulares de labor o labores abandonadas de Cornudilla, camino Fo-

restal y carretera de Logroño a Santander. Se pasó seguidamente al apeo del enclavado A, situado en las proximidades del piquete número 185 en la parcela 1.^a, que se reconoció como de posesión particular. Finalmente y tras un aplazamiento en el apeo, debidamente comunicado a la Entidad propietaria del monte y a los particulares interesados, procedió el Ingeniero Operador al apeo de una parcela 3.^a que no figura en el Plano de Ordenación del monte, y se adquirió por el Ayuntamiento con posterioridad, siendo su deseo que se considere también como formando parte del monte número 80, habiéndose suscitado reclamación entre los piquetes número 240 al 245 por parte del colindante, la finca “El Pinar” de don Aureliano Criado y otros, sin que hubiera reclamaciones en el resto del perímetro. De todo lo actuado se extendieron las correspondientes actas en las que se detalla la forma en que se realizó la operación.

Resultando: Que anunciado el período de vista del expediente, en cuanto a lo realizado en la primera fase, en el “Boletín Oficial” de la provincia y por notificaciones a entidades y particulares interesados, se recibió un escrito de don Aureliano Criado Olmos, en representación de hijos de Tomás Criado de Lucas (Zarzueta del Pinar, Segovia), dueños de la finca “El Pinar-La Torca”, de Cornudilla, en la que reclama contra el apeo efectuado entre los piquetes número 81 al 115, así como del apeo efectuado en la parcela 3.^a, considerando que ésta no forma parte del monte público y por lo tanto no tiene competencia el Ingeniero Operador ni el Distrito Forestal para resolver la cuestión de linderos suscitada en la colocación de los piquetes número 240 al 245. Asimismo se recibió otro escrito de Dionisio Calvo, solicitando cambio de piquetes en la pieza o parcela de herederos de Casilda Calvo, por lo que la Jefatura

del Distrito Forestal de Burgos, acordó proseguir el expediente por los trámites de la segunda fase, que afectará a las líneas perimetrales que no han adquirido carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio, en las operaciones realizadas en la primera fase.

Resultando, Que se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia el preceptivo anuncio señalando la fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiéndose recibido los siguientes: 1) Escritura pública de compra-venta de 36 fincas, a favor de don Teodoro Fernández Martínez, que las adquiere a los hermanos Gómez Palma; 2) Escritura pública de compra-venta por la que las hermanas Sanjurjo Lirón venden 26 fincas a los hermanos Criado Olmos, quienes las agrupan en una sola finca en la misma escritura pública, acompañándose plano de 1962, suscrito por don Aureliano Criado Olmos, y 3) Escrito de don Dionisio Calvo, que solicita se modifiquen los linderos de su finca, poniéndoles en los sitios de posesión evidente, habiéndose remitido los tres a la Abogacía del Estado para informe, emitido en el sentido de que los documentos presentados como números 1) y 2) acreditan el dominio de las fincas adquiridas por sus compradores, quienes, sin embargo, no quedan protegidos por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, por lo que deben incluirse en el grupo B) del artículo 100 del Reglamento de Montes, debiendo tenerse en cuenta estos documentos al realizar las operaciones de deslinde. En cuanto al documento número 3), no tiene valor ninguno.

Resultando: Que de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de Montes, el Ingeniero Operador procedió a la clasificación de fincas, incluyendo las que figuran en los documentos 1) y 2) en el apartado B)

de fincas no protegidas por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria y que en principio estima que no pertenecen al monte; incluyendo la referente al documento 3) en el apartado D) y habiendo sido aprobada esta clasificación por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, no procediendo anotación preventiva sobre los títulos 1) y 2) ni escrito 3).

Resultando, Que después de tramitadas las debidas notificación a los interesados, procedió el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al apeo y levantamiento topográfico de la línea pretendida por hijos de Tomás Criado de Lucas, representados por don Aureliano Criado Olmos, líneas que comienza en el piquete número 81 y sigue por los piquetes número 82' y siguientes hasta el 119' que se une al 116, coincidiendo varios de ellos con los que llevan numeración normal, manifestando al final el señor Criado que este nuevo apeo se atiende a su estado posesorio, habiendo suficientes signos que así lo indican y que, respecto a la parcela 3.^a "Cuesta de las Colmenas", deslindada en primera fase, es terreno comunal y estima que no es de la competencia del Distrito Forestal su deslinde, desistiendo por ello de seguir el apeo de esa parcela. Insiste de nuevo el señor Criado manifestando que en el espacio comprendido entre las dos fincas apeadas se ha ejercido la posesión por los actuales dueños y los anteriores, resinando los pinos, algunos hasta 22 años y con licencias del Distrito, que la línea cortafuegos ejecutada por el propio Distrito apoya la línea apeada y que además, con licencia del Distrito, se ha hecho limpieza del monte en parte de la zona poseída. Por su parte la representación del Ayuntamiento de Cornudilla mantiene como línea límite del monte y la finca particular la apeada en primera fase, manifestando que la calle cortafuegos no concuerda con el verdadero límite del monte, por haber sido

trazada por el Guarda sin oír el consejo de los prácticos del pueblo y respecto del desbroce realizado por el colindante, a la derecha de los piquetes número 105 y 106, fue amonestado amistosamente el guarda de la finca sobre el exceso cometido. A continuación, el Ingeniero Operador apeó una finca o pinar de don Teodoro Fernández Martínez, cuya documentación fue presentada en esta segunda fase, la cual se encuentra situada entre el perímetro exterior de la parcela 1.^a, piquetes número 184 y 185 y el enclavado A apeado en primera fase, por lo cual desaparece dicho enclavado, quedando la línea perimetral definida por los piquetes número 184, 184', A-3, A-4 y sucesivos al 4-13, A-1 y 185. De todo lo actuado se extendió la correspondiente acta, suscrita por los asistentes a la operación.

Resultando: Que el Ingeniero Operador en su informe sobre el apeo de líneas de colindancia en segunda fase, se refiere en primer lugar a la apeada entre el monte y la finca "Las Torcas", proponiendo por las razones que en el mismo expone y las que ya expuso en el informe a la línea apeada en 1.^a fase, a las que se remite, que se mantenga como línea límite la apeada en primera fase, de acuerdo además con la entidad dueña del monte, por lo que entre los piquetes número 81 y 116 debe seguirse la numeración normal de los piquetes. En cuanto a la línea entre los piquetes número 184 y 185 propone la definida por los piquetes número 184, 184', A-3 y sucesivos del enclavado A al A-13, A-1 y 185, reconociendo así la posesión de una finca de don Teodoro Fernández y como consecuencia la desaparición del enclavado A, que ahora forma límite exterior del monte. Asimismo por si cabe la inclusión de la parcela 3.^a como formando parte del monte público, indica sus linderos y cabida.

Resultando: Que anunciado

el período de vista del expediente en esta segunda fase, mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y por notificaciones a la Entidad a la que pertenece el monte y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna dentro del plazo de 30 días hábiles a partir del 15 de noviembre, que finalizaron el 21 de diciembre del mismo año 1967, según se deduce de la certificación de la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, que manifiesta en su informe que en 27 de diciembre tuvo entrada en dicho Servicio un escrito de don Gregorio Criado Olmos, relativo al apeo en segunda fase, que fue certificado en la Cartería de Zarzuela del Pinar, el día 23 de diciembre, según se acredita con la correspondiente certificación de la Administración Principal de Correos de Segovia, que figura en el expediente, por no apreciarse claramente la fecha de la imposición impresa en el mencionado escrito, el cual no ha sido por tanto, tenido en cuenta por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, que propone en su informe la aprobación del deslinde en la misma forma que lo hace el Ingeniero Operador, en lo referente a las parcelas 1.^a y 2.^a y en cuanto a la parcela 3.^a propone que no se incluya como formando parte del monte público, por no bastar la simple operación de apeo y conformidad del dueño para su inclusión, siendo el procedimiento a seguir el que fijan los artículos 8 y 9 de la Ley de Montes y 25 y 29 de su Reglamento y a ello debe atenderse la inclusión pretendida.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados previo informe de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de

1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P. insertándose los anuncios reglamentarios en el "Boletín Oficial" de la provincia y tramitándose las oportunas comunicaciones para conocimiento de todos los interesados.

Considerando: Que durante el apeo en primera fase se reclamó contra el apeo realizado entre los piquetes número 81 al 115, en el lindero Sur de la parcela 1.^a, colindancia con la finca particular "Las Torcas", por el representante de los dueños de la misma y contra el apeo realizado en la parcela 3.^a, entre los piquetes número 240 al 245; habiendo sido renovada esta reclamación durante el período de vista del expediente en primera fase y presentándose en este período otro escrito de reclamación por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Montes, se acordó por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos proseguir el deslinde por los trámites de la segunda fase, durante la cual se apeó una segunda línea entre los piquetes números 81 al 115, que es la pretendida por la representación de hijos de Tomás Criado de Lucas, en la colindancia de su finca "La Torca", con el monte público, de acuerdo con el estado posesorio estimado por aquella, cuyas razones figuran en acta, manteniendo la representación de la Entidad propietaria del monte como línea de separación con la mencionada finca la apeada en primera fase. No se realizó nuevo apeo entre los piquetes número 240 al 245 por entender el representante de hijos de Tomás Criado de Lucas, que la parcela 3.^a no pertenece al monte público, sino que es terreno comunal del Ayuntamiento y por tanto no es de la competencia del Distrito Fores-

tal su deslinde. Se apeó asimismo una finca de don Teodoro Fernández Martínez, que presentó documentación para esta segunda fase, la cual fue reconocida por la Comisión de Cornudilla y el Ingeniero Operador redactó el informe, en el que después de considerar todo lo actuado, propone que se mantenga la línea apeada en 1.^a fase en la colindancia con la finca "La Torca", por las razones que expone; que se acepte la modificación de la línea perimetral entre los piquetes número 184 al 185, lo que lleva consigo la desaparición del enclavado A, apeado en 1.^a fase y respecto a la parcela 3.^a, la describe por si la Superioridad estima conveniente su inclusión como formando parte del monte público.

Considerando: Que durante el período de vista del expediente en segunda fase no se presentó ninguna reclamación dentro del plazo reglamentario de admisión de las mismas, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, no pudiéndose examinar ni tener en cuenta en el expediente el escrito presentado fuera de plazo por don Gregorio Criado Olmos, ya que el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, prescribe que el período de prueba de un expediente no puede ser mayor a 15 días, por lo que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos en su informe propone la aprobación del deslinde en la forma en que lo hace el Ingeniero Operador, con la salvedad de que no debe incluirse como formando parte del público la parcela 3.^a, puesto que el procedimiento a seguir para su inclusión debe ser fijado por los artículos 8 y 9 de la Ley de Montes y 25 a 29 de su Reglamento y a ello debe atenderse la inclusión pretendida.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describe con precisión en las ac-

tas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en los planos que obran en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 80 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominada "La Sierra", de la pertenencia y término municipal de Cornudilla, en la forma en que ha sido realizado en las dos fases, quedando constituido el monte por las parcelas 1.ª y 2.ª, según se describen en las actas, registro topográfico, plano e informes que figuran en el expediente.

2.º Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Burgos.

Número del Catálogo, 80.

Nombre del monte, La Sierra.

Término municipal, Cornudilla.

Pertenencia, Ayuntamiento de Cornudilla.

Límites: Parcela 1.ª—Norte, monte de U. P. núm. 89 "La Maza", de Pino de Bureba (piquetes 18 a 40) y monte particular de Oña, La Mesa de Oña (piquetes 40 a 47).

Este, monte particular del Ayuntamiento de La Parte de Bureba (piquetes 47, 48-A, B, 50 a 58).

Sur, con fincas particulares (piquetes 58 al 81), fincas particulares "La Torca" (piquetes número 81 al 112), finca particular "El Pinar" (piquetes número 112 al 115) y otras fincas de particulares (piquetes 115 a 118 y 1).

Oeste, con monte de U. P. número 89 "La Maza", de Pino de Bureba (piquete 1 a 4) y fincas particulares de Cornudilla (piquete 4 a 8).

Parcela 2.ª—Norte, con fincas particulares (piquete 239 a 189).

Este, monte particular del Ayuntamiento de La Parte de

Bureba (piquetes 189 a 193) y fincas particulares de Cornudilla (piquetes 193 a 210).

Sur, con carretera de Logroño a Santander (piquete 210 a 212) y "Charca de la Tejera" (piquete 212 a 213).

Oeste, fincas particulares de Cornudilla (piquetes 213 239).

En la relación de colindantes del plano se detallan los nombres de los propietarios en relación con cada piquete.

Cabidas: Total y pública de la parcela 1.ª, 181,1347, de la 2.ª, 10,5433.

Total y pública del monte, 191,6780.

No existen enclavados.

No existen servidumbres.

3.º—Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

4.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Lo que de Orden del Excelentísimo Sr. Ministro de este Departamento, de fecha 30 de julio de 1968, participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79, los traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberán enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el "Boletín Oficial" de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además que contra esta resolución y por ser Orden del Excelentísimo Sr. Ministro sólo cabe el recurso contencioso-adminis-

trativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956".

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrán suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 24 de agosto de 1968.—El Ingeniero Jefe, P.A., Gonzalo Sanz Otti.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA
DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

En la sesión celebrada por esta Comisión el día 3 del corriente mes, se acordó aprobar los expedientes remitidos por el Ayuntamiento de Burgos de proyectos de urbanización de las calles Amaya, Jesús María Ordoño, José Zorrilla y Alfareros.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, y el artículo 4.º de la Orden de 14 de marzo de 1962, se publica en este "Bole-

tín Oficial", para conocimiento y efectos.

Burgos, 3 de septiembre de 1968.—El Delegado provincial,

Comisaría de Aguas del Norte de España

INFORMACIÓN PÚBLICA

Doña María Teresa Urizar, solicita de esta Comisaría de Aguas, la concesión de un caudal de 15 litros de agua por minuto del manantial de "Colonco", en término municipal de Valle de Mena (Burgos), para usos domésticos.

Consisten las obras en la construcción de una arqueta de captación en el manantial, conduciéndola por tubería a un depósito compensador de donde parten las aguas para la fuente pública y abrevadero, que tienen prioridad sobre el aprovechamiento solicitado.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ubicación de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de 30 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, en que se publique este anuncio, a fin de que quienes se consideren perjudicados con la concesión solicitada puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo en la Alcaldía de Valle de Mena (Burgos), en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas, en Bilbao, Alameda de Urquijo, núm. 52-1.º izquierda, donde estará de manifiesto el expediente y proyecto, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España—Jefatura, sita en Oviedo, calle Asturias, núm. 8-1.º, donde también se expone el proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Bilbao, 14 de agosto de 1968.
El Comisario Jefe, (ilegible).

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1967, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalbilla de Burgos, 2 de septiembre de 1968.—El Alcalde, P. D., (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

En ejecución de acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, en sesión del día 31 de agosto último, se anuncia nueva subasta pública para la realización de las obras de pintado y reparación de la Casa Consistorial, en iguales condiciones facultativas y administrativas que fue anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 148 del día 1 de julio próximo pasado y con el 20 por 100 de aumento sobre el tipo de licitación.

Dado el carácter de urgencia, la subasta tendrá lugar a las doce horas del siguiente día al en que se cumplan diez, también hábiles, contados a partir del si-

guiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las proposiciones serán admitidas hasta las 12 horas del día anterior al de la subasta.

Vilviestre del Pinar, 2 de septiembre de 1968.—El Alcalde, Santiago de Rioja Benito.
3681.—148,00

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Estaciones de Servicio

ANUNCIO

A efectos de las distancias que determinan los artículos 15 y 20 del vigente Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles, se hace saber que en 29-8-68 se ha presentado en Oficinas Centrales (Madrid), la siguiente petición de permiso, para construir una Estación de Servicio de 3.ª categoría:

Peticionario, Alberto Sáiz Martínez.

Emplazamiento, P. kilométrico 135,200 de la carretera N. 120 de Logroño a Vigo.

Término municipal, Villanueva de Argaño (Burgos).

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizadas o de peticiones presentadas en período de trámite, que se consideren afectadas por estimar que no guardan las debidas distancias, formularán sus escritos de oposición debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, presentándolas en nuestras Agencias Comerciales o en las oficinas Centrales de Madrid (Paseo del Prado, 6), durante el plazo de treinta días naturales, desde la fecha de recepción de la petición.

Burgos, 3 de septiembre de 1968.

3672.—191,00